Fundación, Centro de Estimulación de Autismo de Panamá (CELAP)

Ruc. 25031694-3-2016 DV 67 e-mail: britton@fundacioncelap.org OSFL 228-PJ
Dirección Sede Administrativa Century Tower Piso 4 Ofic. 401
AV. Ricardo J. Alfaro. Cel 6949-6084 - 360-5406

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA

ENTRE FUNDACIÓN CELAPY BERNARDITA OSORIO ARIAS

Entre los suscritos a saber: Por una parte, FUNDACIÓN, CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LENGUAJE Y AUTISMO DE PANAMÁ, (CELAP), con Personería Jurídica debidamente inscrita en el Ministerio de Gobierno y en el Registro Público de Panamá a folio y RUC 25031694-3-2016 DV 67 y con oficinas en Century Tower Piso 4 Oficina. 401, Av. Ricardo J. Alfaro, Sede Administrativa, Teléfonos 360-5406 y Cel. 6949-6084, representada en este acto por su actual Tesorero, el sr. DOUGLAS DAVID MARTINEZ BATA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, con número de carnet de residencia permanente en Panamá E-8-161211, quien en adelante se denominará, LA PERSONA A; y por otra parte, BERNARDITA OSORIO ARIAS, mujer de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con carnet de residente permanente E-8-73792, con domicilio en Corregimiento de Ancon, Distrito de Panamá, localizable al numero de teléfono +507 6787-9260, quien en adelante se denominará LA PERSONA B; Ambas, serán denominadas LAS PARTES, quienes por este medio acuerdan suscribir el presente Contrato de Alianza Estratégica según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se reconocen expresa y recíprocamente hábiles legalmente, para otorgar el presente Contrato de Alianza Estratégica y manifiestan que:

- 1. LA PERSONA A, es una FUNDACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, debidamente inscrita en el Ministerio de Gobierno y cuenta con su personería Jurídica desde octubre del 2016, y cuenta con basta experiencia en el ámbito de la facilitación del aprendizaje integral de niños y niñas con autismo a través del Programa "Oportunidades".
- LA PERSONA A expresa que cumple con las siguientes resoluciones de carácter legal
 para su funcionamiento y por ende se trata de una Fundación de Interés Público
 debidamente Constituida:
 - Ministerio de Gobierno 220-PJ-220
 - Ministerio de Desarrollo Social No 129
 - Dirección General de Ingresos No 201-5447
- 3. LA PERSONA B es una Persona Natural, Artista Plástica, autora de su propia colección de cuadros pintados en acrílico y técnica mixta.
- 4. LAS PARTES reconocen que pueden lograr beneficios mutuos mediante el trabajo conjunto y han acordado establecer una Alianza Estratégica para trabajar en actividades de fundraising de autogestión de la Institución, con el fin de lograr el objetivo general 2022-2026, que establece: Λumentar la capacidad de atención del CELAP, que facilita el aprendizaje integral de niños y niñas con autismo a través del Programa "Oportunidades" alcanzando una población indirecta de 13,500 familias atendidas para el año 2026.

SEGUNDA: LAS PARTES, se comprometen a explorar diferentes sinergias que puedan obtenerse mediante el trabajo conjunto, especialmente en el campo de la implementación de estrategias de fundraising para el desarrollo, programación, promoción, y mantenimiento, de galería de arte digital basada en Token no fungible (Non-fungible token) NFT- Blockchain.



DHI

dación, Centro de Estimulación de Autismo de Panamá (CELAP)

Ruc. 25031694-3-2016 DV 67 e-mail: britton@fundacioncelap.org OSFL 228-PJ-228
Dirección Sede Administrativa Century Tower Piso 4 Ofic. 401
AV. Ricardo J. Alfaro. Cel 6949-6084 - 360-5406

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que el proceso de actividades previas consta de 3 fases. a) Bases legales del acuerdo firmado ante notario público autorizado. B) Programación de artes NFT y plataforma. C) Promoción y mantenimiento.

28 DBLIC

DE PA

CUARTA: LAS PARTES, reconocen que esta alianza comenzará a regir en su primera fase previa la cual consiste en la firma del presente Contrato de Alianza Estratégica y la ejecución del programa descrito en la cláusula primera.

QUINTA: LAS PARTES están de acuerdo y así lo reconocen, que LA PERSONA B es la autora intelectual de las obras de artes físicas, en este sentido las obras físicas le pertenecen, hasta que sea realizada una transacción económica por el pago de sus artes.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que LA PERSONA A es la responsable y autora de la programación NFT Smart Contract, del plan de promoción y venta de las obras de arte en formato digital.

SÉPTIMA: LA PERSONA A se compromete a realizar una gira de medios para la promoción y divulgación de la galería digital.

OCTAVA: LA PERSONA B se compromete a colaborar con el acceso de citas con el personal provisto por LA PERSONA A para la captación de imagen de las obras de arte y videos de apoyo promocional y en ese momento se hará el cálculo y la valoración de cada obra.

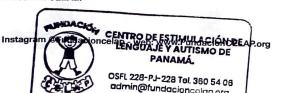
NOVENA: LAS PARTES reconocen que los gastos de viajes promocionales fuera de la Ciudad de Panamá, nacionales o internacionales quedarán expresamente cubiertos en su totalidad por LA PERSONA A, tanto de viáticos como de viaje. Esto último en el supuesto de que la promociones y la divulgación de la galería digital redunde en un éxito en ventas físicas y digitales.

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que las obras de arte NFT en la galería digital se programará un (1) arte para subasta, iniciando desde el precio con valor de la obra física. Superada la subasta de la primera obra, podrán organizarse adicionales.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que el valor de venta de las artes estará expresado en criptomonedas. LA PERSONA A realizará el pago de las artes vendidas en Dólares americanos o en criptomonedas, como prefiera LA PERSONA B.

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que el comprador del NFT tiene la opción de recibir el arte en físico una vez se realicen los pagos correspondientes. Las entregas del arte en físico se realizarán dentro de las 72 horas luego de recibido el dinero. Por otro lado, LAS PARTES reconocen que el arte físico no es obligatorio de entrega y solo serán entregadas cuando el comprador del NFT lo solicite.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES reconocen que la propiedad intelectual del NFT reposa sobre él, en tal sentido, se establecerá una regalía de utilidad por reventa perpetuó de 10% para la alianza esta se distribuirá y administra de la misma manera que se distribuye la utilidad de ventas descrita en la cláusula décima cuarta.



undación, Centro de Estimulación de Autismo de Panamá (CELAP)

Ruc. 25031694-3-2016 DV 67 e-mail: britton@fundacioncelap.org OSFL 228-PJ-228
Dirección Sede Administrativa Century Tower Piso 4 Ofic. 401
AV. Ricardo J. Alfaro. Cel 6949-6084 - 360-5406

DÉCTATA: LAS PARTES acuerdan que las utilidades de la alianza: Las utilidades de la siguiente forma:

- A. 50% para el artista.
- B. 40% para el Programa Oportunidades de la FUNDACIÓN CELAP.
- C. 10% para los gastos de programación, promoción, imagen, entre otros.
- D. La venta y utilidad de las obras en física y se debe distinguir de la venta del arte digital.
- E. Los montos recibidos y administrados estarán en el direccion del Wallet 0xc87bd974facdc34743e2da83f402c89ab95d1fba, y puede ser auditado en la blockchain link : https://etherscan.io/address/0xc87bd974facdc34743e2da83f402c89ab95d1fba

DÉCIMA QUINTA: LAS PARTES acuerdan que el tiempo de vigencia del presente contrato de Alianza Estratégica es de un año, contado a partir de la firma del presente contrato, prorrogable por el mismo periodo de tiempo. Esto sin interferir con el derecho que tienen LAS PARTES de desistir de la relación contractual siempre y cuando, esté acto no redunde en daños y perjuicios para ninguna de LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA: LAS PARTES declaran que en caso de litigio o controversia o interpretación del presente acuerdo en cuanto a la aplicación, ejecución, compromiso crediticio o fiduciario, que incurra en incumplimiento o morosidad por parte de LA PERSONA A o LA PERSONA B, deberá someterse de manera pacífica y en primera instancia, ante un Centro Alterno de Resolución de Conflicto del órgano Judicial y de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES resolverán sus controversias en los Tribunales competentes del Órgano Judicial en la República de Panamá.

DÉCIMA SÉPTIMA: Queda convenido entre **LAS PARTES** que, si alguna de las estipulaciones del presente Contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el Contrato en su totalidad, sino que éstos se interpretarán como si no incluyera la estipulación o estipulaciones nulas, y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán interpretados y observados en la forma en que en derecho proceda.

DÉCIMA OCTAVA: Declaran LAS PARTES que son causas de disolución del presente contrato de Alianza Estratégica,: el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, por acuerdo entre LAS PARTES, por la caducidad de la relación contractual como lo indica la cláusula DÉCIMA QUINTA.

DÉCIMA NOVENA:Todos los avisos o notificaciones que **LAS PARTES** deben o desean darse conforme al presente Contrato, se efectuarán por escrito y serán entregados personalmente o enviados por correo recomendado (el mismo día de su fecha) a la Parte a quien se dé dicho aviso, a las siguientes direcciones:

LA PERSONA A: admin@fundacioncelap.org; info@celap.com.pa

LA PERSONA B: bjess2012@hotmail.com



DY

Ruc. 25031694-3-2016 DV 67 e-mail: britton@fundacioncelap.org OSFL 228-PJ-228
Dirección Sede Administrativa Century Tower Piso 4 Ofic. 401
AV. Ricardo J. Alfaro. Cel 6949-6084 - 360-5406

PARTES.

PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA: LAS PARTES, mediante sus respectivos representantes legales afirman que podrán ser contactados a los siguientes números telefónicos y se comprometen a notificar a la otra parte si en el futuro llegasen a cambiar de contacto o residencia:

- DOUGLAS DAVID MARTINEZ BATA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, con número de carnet de residencia permanente en Panamá E-8-16121 al número +507 6982-1771 y +1 (561) 325-8667.
- BERNARDITA ARIAS OSORIO, mujer de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con carnet de residente permanente E-8-73792, con domicilio en Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, localizable al número de teléfono +507 6787-9260.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LAS PARTES declaran que para este contrato se ha pagado el derecho notarial que corresponde por ley dentro de la de la República de Panamá y el mismo ha sido firmado ante Notario Público por los representantes Legales o autorizados por LAS PARTES en pleno uso de sus facultades y de manera voluntaria por lo cual imparten sus firmas en dos ejemplares originales el 19 de noviembre de 2021.

DOUGLAS DAVID MARTINEZ BATA

C.I.P (E-8-161211 LA PERSONA A

DE PAN

BERNARDITA OSORIO ARIAS

LA PERSONA E

Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undecimó del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Indentidad No. 5-703-602,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la (dentidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmarón) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y

Dr. Alexander Valencia Moreno



